

**DELEGAN FUNCIONES DE
CONTROL, SUPERVIGILANCIA Y
SANCION POR LA UTILIZACION
DE LAS AGUAS SERVIDAS CON
FINES DE IRRIGACION**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0030-84-SA/DVM**

Lima, 27 de Febrero de 1984

CONSIDERANDO :

Que el Código Sanitario de Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 12-63-DGS de 19 de Junio de 1963, señala que la Autoridad Sanitaria puede delegar en el Ministerio de Agricultura, el control y supervigilancia de cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y la facultad de sancionar las infracciones del mismo;

Que asimismo, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-83-SA, establece que el Administrador Técnico de Distrito de Riego de la jurisdicción respectiva ejercerá las funciones señaladas en el precedente considerando, referente a la utilización de las aguas servidas, previa la delegación que le otorgue la Autoridad Sanitaria,

Que los alcances de la presente Resolución han sido coordinados entre la Dirección General del Medio Ambiente, del Ministerio de Salud y la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones del Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia, debe delegarse las funciones antedichas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Delegar en los Administradores Técnicos de Distritos de Riego del Ministerio de Agricultura, las funciones de control, supervigilancia y sanción por la utilización de las aguas servidas con fines de irrigación.

Artículo 2°.- Para cumplimiento de las funciones delegadas son de aplicación las normas pertinentes del Código Sanitario (Decreto Ley 17505), de la Ley General de Aguas (Decreto Ley 17752), de sus Reglamentos de las normas del Código Sanitario de Alimentos aprobado por Decreto Supremo N° 112-63-DGS de fecha 19-06-63 y demás dispositivos legales vigentes en la materia.

Artículo 3°.- Los montos de las multas que los Administradores Técnicos de Distritos de Riego apliquen en ejecución de la delegación de funciones, serán abonados por los sancionados en el Banco de la Nación en la cuenta denominada Ministerio de Salud - Dirección General del Medio Ambiente - Recursos Propios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 219° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, aprobado por D.S. N° 261-69-AP, modificado por D.S. N° 007-83-SA, debiendo dar cuenta mensualmente a través de las Regiones Agrarias del Ministerio de Agricultura a la Dirección General del Medio Ambiente, de las Resoluciones de las sanciones impuestas a fin de que esta Dirección General en su oportunidad inicie las acciones en vía coactiva.

Artículo 4°.- La Dirección General del Medio Ambiente remitirá a la Dirección

General de Aguas, Suelos e Irrigaciones cantidad suficiente de ejemplares de los dispositivos legales señalados en el artículo segundo de la presente Resolución Ministerial para que sean puestos a conocimiento de los Administradores Técnicos de Distritos de Riego.

Regístrese y comuníquese.

*JUAN FRANCO PONCE,
Ministro de Salud.*

--- 0 ---